



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que mediante la sentencia dictada en la causa CAF 20065/2021/2/1/RH5 “Pilarbus SA y otros c/ EN – M Transporte de la Nación resol. 270/08 s/ inc. apelación” el día 5 de marzo de 2026 este Tribunal revocó la medida cautelar ordenada. Por tal motivo, la medida aquí dispuesta perdió toda eficacia y no puede ser aprovechada por la parte actora ni ocasionar perjuicios al Estado Nacional.

Por ello, se declara que resulta inoficioso el pronunciamiento en la presente queja. Exímase al recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional -Ministerio de Transporte-**, parte demandada, representado por la **Dra. María Eugenia Lachalde**, con el patrocinio letrado del **Dr. Diego Alejandro Palau**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10**.